



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2023-0011
Demandante: URIEL MILLAN GAMBOA
Demandado: YANETH JIMENEZ TRIANA

Antes de entrar a darle trámite a la solicitud de terminación por transacción dentro del presente proceso ejecutivo se ordena REQUERIR al señor URIEL MILLAN GAMBOA, y a su apoderado CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE, para que manifiesten si ya recibieron el dinero producto de la transacción ya que en el acuerdo allegado no se señaló fecha para el cumplimiento de la obligación.

De otro lado se reconoce al doctor CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE, portador de la T.P. número 393.505 del C.S.J. como apoderado del señor URIEL MILLAN GAMBOA, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, entendiéndose la terminación del mandato anterior al doctor FREDY MONTERO MALAVER.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **AMPARO DE POBREZA RAD. 2023-0002**
Demandante: **MARTHA GARZON MATIZ**
Demandado: **JIMENA PAOLA ORTEGON**

Al despacho se encuentra el presente escrito de –Amparo de pobreza- con el fin de resolver las peticiones que efectúa en escrito que antecede.

SE CONSIDERA

El artículo 151 del código General del proceso, señala que:

“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”

Dentro de los requisitos exigidos para que se conceda el amparo de pobreza, están que debe solicitarse por el presunto demandante, antes de la presentación de la demanda, y que se afirme bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo antes citado. Esto conforme al artículo 152 del código General del proceso.

Así las cosas se tiene que en el presente caso se reúnen los requisitos señalados anteriormente y por ello se accederá a la petición y se le designará un apoderado de oficio para que le CONTESTE LA DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION y la represente en la misma.

De otro lado se ordenará hacer entrega de las diligencias al peticionario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora MARTHA GARZON MATIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.646.049 expedida en Puerto Boyacá, el cual tendrá los efectos que señala el artículo 154 del código General del proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada JACKELINE FLOREZ CALDERON, como apoderada de oficio de la señora MARTHA GARZON MATIZ, para que en su representación conteste la demanda de SIMULACION, presentada en su contra y la represente en el trámite del proceso.

Notifíquese este nombramiento al designado en forma personal, previniéndole que el cargo es de forzoso desempeño y el mismo deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL Cimitarra - Santander

siguientes a la notificación personal de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

TERCERO: Désele posesión del cargo, una vez haya aceptado el mismo.

CUARTO: Ordenar la entrega de las diligencias a la peticionaria, previas las constancias de rigor.

QUINTO: Notifíquese al accionante esta decisión a la dirección indicada en el escrito introductorio.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Octubre 25 de 2023 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2022-0046
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DARINEL TEJEDOR CASTELLANOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2023-0001
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HERNANDO DE JESUS TABORDA ALVAREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término de tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2022-0046
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DARINEL TEJEDOR CASTELLANOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2023-0001
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HERNANDO DE JESUS TABORDA ALVAREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2023-0001
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HERNANDO DE JESUS TABORDA ALVAREZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2017-0025**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **YEIRCINIO MIRANDA FLOREZ**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2014-0128
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO MATEUS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Octubre 25 de 2023 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2020-0003**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **EUTIMIO TORRES LOPEZ**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2019-0124
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARINA ARIZA JEREZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, este despacho entra a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código General del proceso, señala que con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe otro apoderado, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte interesada en este proceso designa como su apoderada a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, para que continúe con el proceso, por tal razón así se le reconocerá.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderada del Banco Agrario de Colombia a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, portadora de la T.P. número 70.473 del C.S.J. para continuar con el trámite del presente proceso, con las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y las conferidas en el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: Envíesele a la apoderada reconocida copia del link del expediente.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2012-0231**
Demandante: **INDAGRO**
Demandado: **CARLOS ALBERTO FONTECHA SOLANO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, así mismo se dispondrá sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

Notifiquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2013-0173**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **JANETH MARQUEZ OLARTE**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2023-0020
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR YESID JACOBO RUIZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0091 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

CIMITARRA: **Octubre 25 de 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra – Santander



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Septie

Cimitarra, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2015-0080
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ARCESIO BEJARANO RUBIO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el **término** de **tres (3) días**, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

El traslado se fijara mediante inserción en la Lista de traslados de la página de la Rama judicial, micrositio de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Septiembre DIECIOCHO (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2022-0086
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JEIVER HERNANDEZ MARIN

Al despacho se encuentra el presente juicio ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra JEIVER HERNANDEZ MARIN, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma señalada y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

El demandado JEIVER HERNANDEZ MARIN, fue notificada por AVISO, el día , conforme a las constancias allegadas por el actor, (certificación de entrega de la empresa de Mensajería de fecha 26 de mayo de 2021, donde consta que la notificación se realizó conforme a la ley.

El demandado dejó transcurrir el término del traslado, el cual venció el día , a las seis de la tarde, -artículo 292 del C.G.P- sin que hiciera pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JEIVER HERNANDEZ MARIN y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia, para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, por cuenta del presente proceso. Y se ordena que se allegue un avalúo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$400.000.00.) y por secretaría liquidense.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Septiembre DIECIOCHO (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA RADICADO 2018-0277
Demandante:	LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ
Demandado:	MARTHA HERNANDEZ LOPEZ

Como quiera que no se ha terminado de realizar la prueba testimonial dentro de la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. y ante la solicitud del apoderado de la parte demandada de perdida de competencia la cual fue resuelta por el superior el pasado 13 de junio del presente año, se dispone señalar fecha para continuar con la audiencia paso a convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 del C.G.P. para lo cual el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el art. 373 del código general del proceso, que se realizará el próximo **VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de dos mil VEINTITRES (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana**, en la cual se recepcionarán los testimonios faltantes de las partes escucharán los alegatos finales de las partes hasta por un término de veinte (20) minutos y de ser posible se proferirá sentencia en forma oral.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la audiencia se efectuará en forma presencial, en la sala de audiencias del Juzgado ubicado en la calle 7ª número 4-25 barrio centro de Cimitarra Santander.

TERCERO: Se requiere a las partes y sus apoderados para que concurran y traigan los testigos faltantes, a fin de recibirles el testimonio.

Líbrense las comunicaciones que sean del caso para enterar a las partes de esta decisión.

Notifíquese,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION INTESTADA RADICADO 2021-0113
Demandante:	LAURA MARIANA CURZ BELLO Y VIVIANA ANDREA CRUZ
Demandado:	RUBY NELLY BELLO PARDO

Se convoca a las partes a la audiencia de APROBACION DEL TRABAJO DE PARTICION, allegado por la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, quien actúa como apoderada judicial de las demandantes en este asunto, el cual se llevará a cabo el próximo VEINTITRES (23) DE Octubre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta (08:30) de la mañana.

Se cita a las partes para que se presenten en forma virtual a la audiencia señalada para lo cual con la debida antelación se les enviará el enlace de la audiencia.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2020-0066
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado:	JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha catorce (14) de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra el señor JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las sumas de dinero descritas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

La apoderada de la parte demandante, envió las comunicaciones para citar al demandado, las cuales fueron devueltas por que la persona a notificar no habita o reside en la dirección aportada a la demanda como se evidencia en la certificación aportada por la empresa Interrapidísimo que estipula la causal de devolución “destinatario desconocido” y solicita el emplazamiento del mismo.

Posteriormente, efectuado el emplazamiento se designó al abogado al abogado JHON FREDY PAVA TORRES, quien aceptó el cargo y se posesionó el día 26 de abril de 2023, y donde se le corrió traslado de la demanda y contestó en termino la misma, sin proponer excepciones contra el mandamiento de pago, dentro del término indicado, el cual se encuentra más que vencido.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, y a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$180.818.00.)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL Cimitarra - Santander

conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaria liquidense.

Notifiquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2022-0018
Demandante:	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
Demandado:	GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES Y JULY CEPEDA BENAVIDES

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES Y JULY CEPEDA BENAVIDEZ, y a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A., por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

La señora JULY CEPEDA BENAVIDES, se notificó personalmente el día 23 de agosto de 2022, en la secretaria del despacho, quien dejó transcurrir el termino para proponer excepciones, sin presentar escrito alguno.

El demandado GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES, fue notificado por aviso conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P. conforme a las constancias obrantes en el expediente aportadas por la apoderada de la parte demandante, las cuales expidió la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, de fecha 25 de enero de 2023, donde consta que las comunicaciones fueron recibidas por YULY CEPEDA B, quien tampoco propuso excepciones dentro del termino.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES Y JULY CEPEDA BENAVIDES, y a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL Cimitarra - Santander

(\$248.800.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaria liquidense.

Notifiquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0001
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	HERNANDO DE JESUS TABORDA ALVAREZ

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha TRECE (13) DE ENERO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de HERNANDO DE JESUS TABORDA ALVAREZ, y a favor de BANCO DE BOGOTA, por las sumas de dinero señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente al demandado el mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por aviso conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P. conforme a las constancias obrantes en el expediente aportadas por la apoderada de la parte demandante, las cuales expidió la empresa de mensajería CERTIPOSTAL S.A., de fecha 11 de febrero de 2023, donde consta que las comunicaciones fueron recibidas en la dirección aportada el 11 de febrero de 2023, quien no propuso excepciones dentro del término.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra HERNANDO DE JESUS TABORDA ALVAREZ, y a favor de BANCO DE BOGOTA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$1.055.681.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaria liquidense.

Notifiquese,





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2020-0094
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	JOSE MARIA RIAÑO Y FRANCY YULIANA LOPEZ

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el Curador ad-litem del demandado, por ser un proceso de mínima cuantía, se dispone de conformidad con el art. 392 del código general del proceso, a convocar a las partes a audiencia inicial, del art. 372 *ibidem*, para lo cual se señala como fecha la del próximo: **Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta (02:30) de la tarde, la cual se efectuará en forma presencial en las instalaciones de la sala de audiencias del juzgado ubicado en la calle 7ª número 4-25 barrio centro de Cimitarra Santander.**

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia art. 372 C.G.P. así como a sus apoderados judiciales

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Las consecuencias de la inasistencia serán las del numeral 4º. Del art. 372 del C.G.P.

Para enterar a las partes y a sus apoderados se librará sendos oficios a las direcciones aportadas por ellos y que obren en el expediente.

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso; el despacho decreta los siguientes medios probatorios los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas de la parte **DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase EL Pagaré No. 137130200996, título valor que sirve de recaudo ejecutivo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

SEGUNDO: Pruebas de la parte **DEMANDADA**

Documentales: Los documentos aportados en la demanda.

Las actuaciones registradas en el cuaderno principal del expediente ejecutivo singular de la referencia.

Pagaré aceptado por la señora YULIANA LOPEZ HERRERA a favor de la fundación de la mujer con fecha de creación 5 de junio de 2013 y fecha de vencimiento 12 de marzo de 2015.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean pertinentes para enterar a las partes de esta decisión.

Contra la presente decisión proceden los recursos señalados en la ley.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2019-0112
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado:	LUIS ARTURO MATEUS

Como quiera que no es posible dictar orden de seguir adelante la ejecución por cuanto la apoderada de la parte demandante, no cumplió con la carga procesal de notificar al demandado, pues se enviaron pues como se observa de los anexos allegados, la empresa interrapiidísimo informa que se envió una citación donde se le insta al demandado a presentarse en el término de cinco días a recibir notificación del auto, pero a la vez se certifica que se devuelve la comunicación con la CONSTANCIA NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, razón por la cual no es posible darle continuidad al proceso y es a la parte quien corresponde solicitar al despacho otra actuación para lograr la notificación del demandado y trabar la litis en debida forma.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2020-0092
Demandante:	NANCY ROSMIRA ORTIZ MORENO
Demandado:	JUAN DARIO PEÑA ROJAS

No se accede a la petición del señor JUAN DARIO PEÑA ROJAS, atendiendo que se trata de un proceso de Fijación de cuota alimentaria y no de un proceso ejecutivo de alimentos.

El demandado interpreta mal cuando se dijo que se fijaba una cuota alimentaria para la señorita ANGELY VALERIA PEÑA ORTIZ, por catorce mesadas, la cual va hasta que la beneficiaria culmine sus estudios superiores, y no solamente por un año, como trata de hacer ver el demandado. Las catorce cuotas corresponden a los doce mensuales y dos extras una en junio y otra de diciembre de cada año.

La interpretación que se hace es errada por lo tanto no es posible el levantamiento de la medida cautelar de retención salarial y mucho menos la terminación de un proceso ejecutivo por alimentos que no se tramitó.

Entérese de esta decisión a las partes.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0042
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	KEYLA ENORIETH CASTILLO ATENCIA

Téngase como nueva dirección donde la demandada recibirá notificaciones la Carrera 1ª número 5ª-58 barrio la Esmeralda la Gloria Cesar, y o el correo electrónico aportado por la apoderada de la parte demandante, allí deberán ser enviados las notificaciones, por cualquiera de los canales que indica la ley.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0042
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	KEYLA ENORIETH CASTILLO ATENCIA

De conformidad con los artículos 593, 595 del Código General del Proceso en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los salarios que devenga la demandada **KEYLA ENORIETH CASTILLO ATENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.246.406, en las proporciones legales y sin afectar su derecho al mínimo vital y móvil, conforme lo establece el art. 593-9 del CGP y art. 155 y s.s. del C. S. del T.; como empleada Y/O CONTRATISTA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER, manifestación que se entiende se hace bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Para hacer efectiva la medida cautelar librese oficio con los insertos necesarios al señor pagador –Sección nomina- EMBARGOS de la Alcaldía Municipal de Cimitarra Santander, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya deposito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores; deberá hacer las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. e informar al despacho sobre la práctica de la correspondiente medida. Así mismo para que disponga el depósito de las mismas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho situada en el Banco Agrario de Colombia, cuyo número es el 681902042002.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$112.000.000.00)**.

CUARTO: LÍBRESE oficio con los insertos que sean necesarios

Notifíquese,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL Cimitarra - Santander

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0014
Demandante:	JHON FREDY TIRADO MURCIA
Demandado:	WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ, y a favor de Jhon Fredy Tirado Murcia, “por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda” allí se ordenó notificar personalmente al demandado el mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por aviso conforme al correo electrónico indicado en la demanda de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, conforme a las constancias obrantes en el expediente aportadas por el apoderado de la parte demandante, las cuales expidió la empresa de mensajería CERTIPOSTAL S.A., de fecha de 2023, donde consta que las comunicaciones fueron recibidas en la dirección aportada el 10 de mayo de 2023, y abierto por el demandado el día 11 de mayo de 2023, quien no propuso excepciones dentro del término.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra WILMER SADER VILLAMIL MARTINEZ, y a favor de JHON FREDY TIRADO MURCIA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$50.000.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0012
Demandante:	GIL ROBERTO DUARTE VARGAS
Demandado:	SALVADOR AGUILAR CASTILLO

Al despacho se encuentra nuevamente la presente demanda ejecutiva de la referencia, con el fin de verificar si se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 DE FEBRERO DE 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 21 de febrero de 2023, este despacho inadmitió la demanda ejecutiva con acción personal y en el indicó lo siguiente:

“Se debe indicar el domicilio del demandado, ya que señala como lugar para recibir notificaciones la Hacienda San Martín, donde labora como soldado activo, debe indicar un domicilio, que es el factor que genera la competencia”.

Razón por la cual se le concedieron al actor un término de cinco (5) días para subsanarla, allí también se le indicó que debía aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para el traslado y archivo.

La apoderada de la parte demandada

5.- Así mismo indica que por error involuntario se solicitó el emplazamiento del demandado EDUARDO ENRIQUE SANTAMARIA MARULANDA, siendo lo correcto indicar que el domicilio informado por este en la solicitud de crédito ante el banco es la casa 22 Palmas del Guayabito municipio de Cimitarra, y corrige este yerro.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL Cimitarra - Santander

6.- Al observar el despacho la forma en que el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda,, encuentra que no se hizo la corrección que se solicitó mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, es decir no se cumplió con la carga que se le ordenó de informar la vereda Morro colorado a que municipio, pertenece y sí hizo otras correcciones, así como tampoco aportó las copias requeridas para los traslados de los demandados, como lo informa el señor citador del juzgado cuando recibe el escrito, es decir se debe entrar a rechazar la misma, teniendo en cuenta que el término se encuentra vencido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

5.-Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra RAFAEL DAZA PITALUA Y EDUARDO ENRIQUE SANTAMARIA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2022-0103
Demandante:	ALVARO ORTIZ GARCIA
Demandado:	HEREDEROS DE CESAR AUGUSTO VABRA ORTIZ

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha siete (7) de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra los señores LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON, cónyuge supérstite del causante CESAR CABRA, DANNA CATALINA CABRA AYALA, Y CESAR DANIEL CABRA AYALA hijos del causante, y a favor de ALVARO ORTIZ GARCIA, por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

El demandado GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES, fue notificado por aviso conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P. conforme a las constancias obrantes en el expediente aportadas por la apoderada de la parte demandante, las cuales expidió la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, de fecha 25 de enero de 2023, donde consta que las comunicaciones fueron recibidas por YULY CEPEDA B, quien tampoco propuso excepciones dentro del termino.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GUSTAVO ANDRES CUBIDES CUBIDES Y JULY CEPEDA BENAVIDES, y a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE. (\$248.800.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2022-0088
Demandante:	LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA
Demandado:	DIEGO FERNANDO CASTRO MORENO Y HEREDEROS DE FRANCISCO CASTRO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Ante la justificación que hace la abogada JACKELINE FLOREZ CALDERON, quien aporta las pruebas para declinar la designación que se le IMPUSO y como quiera que se hace necesario designar otro profesional que la reemplace y continuar con el trámite del proceso, se ordena:

De conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. se designa a la abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, para que actúe como curador Ad-litem de HEREDEROS indeterminados del causante FRANCISCO CASTRO MATURANA, reciba notificación del auto mandamiento de pago y lo represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación a la abogada designada, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en este despacho enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

La parte demandante propenderá por la notificación de la curadora ad-litem, conforme lo dispone el numeral 6º. Del artículo 78 del C.G.P.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO RADICADO 2023-0016
Demandante:	LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR
Demandado:	VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO

Vencido el término del traslado de la demanda y como se interpuso demanda de RECONVENCION por el demandado, se dispone de conformidad con el art. 372 del código general del proceso, a convocar a las partes a audiencia inicial, para lo cual se señala como fecha la del próximo: **Once (11) y doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana:**

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia art. 372 C.G.P.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Las consecuencias de la inasistencia serán las del numeral 4º. Del art. 372 del C.G.P.

Para enterar a las partes y a sus apoderados se librarán sendos oficios a las direcciones aportadas por ellos y que obren en el expediente.

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso; el despacho decreta los siguientes medios probatorios los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

1. PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse las pruebas documentales allegadas junto con la demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas, a las que se les dará el valor probatorio en su oportunidad.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

TESTIMONIALES:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se recepcionaran los testimonios del LILIA AVILA BOLIVAR, y GLADYS AVILA BOLIVAR, respecto de la testigo DANIELA ALEJANDRA no se decreta por ser superfluo y/o repetitivo respecto del objeto a demostrar con los hechos,

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a instancia de parte que deberán absolver el demandado, y que se llevara a cabo simultáneamente con el que se decreta por parte del despacho el día de la audiencia señalada al comienzo de esta providencia.

2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase el contrato de compraventa suscrito el día 18 de septiembre de 2018, entre el demandante y el señor VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO.

Las pruebas documentales que se tendrán y oportunamente se les dará el valor probatorio son las señaladas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda del 1 al 35 acápite de prueba documental.

TESTIMONIALES:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionense los testimonios de AMPARO AYALA VILLAMIL, EBERARDO ANTONIO GIRALDO, LUIS ALBERTO MERA DIAZ, CLAUDIA URIBE, DORIELA FIGUEROA MORALES, OSMAR MATEUS ZARATE, SEGUNDO JUVENAL QUIROGA FLOREZ, MARTIN FERLEY ARISMENDI MIRA -PERITO- quienes deberán declarar conforme a la cita que se les hace por la parte demandada en el acápite de pruebas testimoniales.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los señores LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR y VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO, que será formulado por la apoderada de la parte demanda

: Contra la presente decisión proceden los recursos señalados en la ley.

Notifíquese,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

PROCESO **ACCION DE TUTELA RADICADO 2023-0077**
Accionante: **YULY HERNANDEZ PEREZ**
Accionado: **COOSALUD EPS.**

Teniendo en cuenta que la entidad accionada por medio de la doctora OLGA LUCIA AGUILAR GOMEZ, en calidad de Gerente de la Regional centro de COOSALUD entidad promotora de salud S.A, impugnó el fallo de fecha 21 de julio de 2023, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la doctora OLGA LUCIA AGUILAR GOMEZ, en calidad de Gerente de la Regional Centro de COOSALUD entidad promotora de salud S.A, contra la providencia de fecha 21 de julio de 2023, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO CIVIL RADICADO 2023-0005
Demandante:	ROBER GINER MONYOYA OCHOA
Demandado:	ALVINO PINZON RODRIGUEZ

A cabalidad obedézcase y cúmplase la comisión otorgada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros Antioquia.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 324-803 y 324-28965 DE LA OFICINA DE Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, localizados en la vereda Santo Rosa y vereda Carare respectivamente del municipio de Cimitarra Santander.

Se señala como fecha la del próximo _____ a la hora de las _____

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente al señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, a quien se le notificará y se le dará posesión del cargo en caso de aceptación, líbrense las comunicaciones que sean pertinentes. Los honorarios al secuestre se le señalaran al finalizar la diligencia, de conformidad con el Acuerdo

Entérese al doctor REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, apoderado de la parte demandante mediante oficio de esta decisión, al correo electrónico inserto en el comisorio. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL Cimitarra - Santander

Una vez evacuado lo anterior se ordena devolver las diligencias al lugar de origen previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Cimitarra, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2021-0089
Demandante:	JOSE EDGAR GONZALEZ
Demandado:	FLOR BELCY RAMIREZ GONZALEZ

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, corresponde surtir la audiencia inicial, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios EXHAUSTIVO a las partes.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **DIEZ (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana**. La cual se efectuará de manera presencial en la sala de audiencias de este despacho judicial.

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P; el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

RESUELVE

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Désele el valor probatorio que la ley otorga a los documentos aportados con la demanda numerales 1 al 18.

TESTIMONIALES:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionense los testimonios de los señores GUILLERMO ENRIQUE ARIAS, GUILLERMO RINCON BAREÑO, CORPUS CRISTANCHO GALINDO, MAURICIO VALDES NAZLY MERCEDES GONZALEZ QUIROGA, ANDERSON YESID GONZALEZ, GUILLERMO ENRIQUE CALLEJAS AMAYA, JORGE ARDILA AGUIRRE, WILSON ANTONIO ARIZA PINZON, JHON JAIRO ZULETA, DANILO GIRALDO ECHEVERRI, quienes deberán declarar conforme lo señalado en el escrito de demanda. El despacho podrá limitar los testimonios si lo estima pertinente. Dicha audiencia se llevará a cabo en la fecha señalada anteriormente es decir el día 10 de agosto del presente año, para lo cual la parte deberá traer sus testigos.

INSPECCION JUDICIAL:

Se ordena la práctica de una inspección judicial al lote materia de demanda de pertenencia con la citación de perito que rindió informe anexo en el acápite de pruebas, para que sustente su informe. Dicha diligencia se llevará a cabo el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés, para lo cual se citará a las partes y al señor perito VICTOR EMILIO CUADROS CACERES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

OFICIOS:

Se ordena Oficiar a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP a la empresa AGUAS DE CIMITARRA y a la empresa RED NOVA, de esta localidad, a fin de que expidan copia autentica de todo lo que obre y registre el sistema y archivo físico del servicio público en esas empresas con relación a la solicitud que eleva la parte demandada en las pruebas que solicita.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta como prueba EL INTERROGATORIO a la parte demandada FLOR BELCY RAMIREZ, la cual rendirá ante este despacho judicial, en la fecha señalada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION

DOCUMENTALES:

Se tendrán las obrantes en la demanda de pertenencia y contestación de la misma, en especial las escrituras públicas referidas al inmueble de marras y los registros civiles de nacimiento de los herederos de la causante FLOR GONZALEZ, y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta como prueba EL INTERROGATORIO a la parte demandada FLOR BELCY RAMIREZ, la cual rendirá ante este despacho judicial, en la fecha señalada.

INSPECCION JUDICIAL:

Se ordena la práctica de una inspección judicial al lote materia de demanda de reconvención con la citación de perito que deberá contestar el cuestionario que hace la demandada y el que el despacho le formule en la diligencia. Dicha diligencia se llevará a cabo el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés, para lo cual se designa como perito para que actúe en esas diligencias al señor GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, a quien se citará para que concurra a la diligencia.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Accionante:
Accionado:

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA RADICADO 2023-0013
JOSE JULIAN QUIROGA GALEANO
NUEVA E.P.S.

Vista la respuesta esbozada por la NUEVA EPS, con sede en Bogotá, se dispone lo siguiente previamente a la iniciación del incidente de desacato se procede de conformidad con el artículo 27 del decreto de 1991, a ordenar

Primero: REQUERIR al señor Gerente Regional, doctor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 79323296, representante legal de la NUEVA EPS, al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co para que cumpla si aún no lo ha hecho el fallo de tutela de fecha 14 de junio de 2023, o si ya lo cumplió a cabalidad igualmente informe que actuaciones ha realizado respecto de esta acción constitucional.

Segundo: REQUERIR al señor gerente Regional, doctor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 79323296, Representante legal de la NUEVA EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, constadas a partir de la notificación del presente auto cumpla el fallo de tutela citado.

Tercero: ADVERTIR al señor Gerente Regional, doctor MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 79323296, Representante legal de la NUEVA EPS que cumplidas las cuarenta



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

y ocho (48) horas anteriores sin que se haya acatado el requerimiento anterior, se ordenará abrir procesos disciplinario en su contra, sin perjuicio de dar inicio al trámite incidental por desacato.

Cuarto: Envíese copia de este diligenciamiento al requerido para lo pertinente.

Quinto: Notifíquese a la accionante esta decisión.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA